



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 31 03 002 2020 00051 00 conexo al 2015-01268 EH
Demandante:	HECTOR IVAN RUIZ AGUIRRE
Demandado:	CAROLINA MESA MAZO
Asunto:	INCORPORA, REVOCA PODER, RECONOCE PERSONERÍA Y CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PREVIO A TERMINACIÓN
A.S. N°:	2699V (1941) 6

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio N° 23 con sus anexos, allegado por el apoderado de la parte demandante.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante manifiesta que según la consulta judicial el día 20 de agosto de 2021, fue devuelto el despacho comisorio N° 23, por tal razón solicita se expida un nuevo despacho comisorio dirigido a los Juzgados competentes para llevar a cabo la diligencia de secuestro. No obstante, se le informa al peticionario, que el despacho comisorio que fue recibido el día 20 de agosto de 2021, es el despacho comisorio remitido por él; es decir el mismo que se está poniendo en conocimiento de las partes en este auto.

Ahora bien, previo a expedir un nuevo despacho comisorio, se resolverá primero sobre la solicitud de terminación presentada por la parte demandada.

De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 76 del CGP, se acepta la revocatoria del poder otorgado por la demandada, al Dr. JUAN DAVID VARGAS BEDOYA.

Así las cosas, se reconoce personería a la abogada MARITZA DEL SOCORRO ORTIZ CORREA con T.P. 95.852 del C. S. de la J., para representar a la señora CAROLINA MESA MAZO en los términos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP. Para efectos de notificaciones y comunicaciones, téngase en cuenta el correo electrónico asesoriasysolucioneslegales@gmail.com

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes el memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Una vez, verificado el sistema de títulos judiciales se constató que a la fecha existen cuatro (4) títulos constituidos cada uno por valor de \$29.950.000 para un valor total de \$118.930.000 (se adjunta reporte de títulos).

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 461, córrase traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada por la demandada, a la parte demandante como lo dispone el artículo 110 *ibídem*, para que se pronuncie al respecto.

No habrá lugar a liquidación adicional de costas, toda vez que con posterioridad a la que obra dentro del expediente, no se han causado.

Finalmente, se ordena oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, para que remita copia digital del expediente con radicado 050013103022015-01268 al cual es conexa esta obligación ccto02me@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 03

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af39b5e5553e24998366bf50364f792dbb2ace2b0528eccc3453f9434dab3f17

Documento generado en 05/11/2021 01:52:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>